



EL DIRECTOR ZONAL 8
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



RESOLUCIÓN No. DZ8-DZORDRI18-00000005

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley ...”*;

Que de acuerdo al artículo 227 del mismo cuerpo legal, en concordancia con el Capítulo primero del Código Orgánico Administrativo que sintetiza los principios generales que las administraciones públicas deben prever en sus actuaciones, entre éstos los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales (actualmente directores zonales) y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que entre otras normas, los artículos 96, 98, y 362 de la Codificación del Código Tributario, el numeral 9 del artículo 2 y el primer inciso del artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, los artículos 13 al 16 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes y el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000091, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 696 de 22 de febrero de 2016, establecen deberes formales de contribuyentes, responsables y terceros, así como facultades de esta administración tributaria, sin especificar el órgano que puede exigir su cumplimiento o ejercer las facultades;

Que de conformidad al artículo 67 de la Codificación del Código Tributario y al numeral 6 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, entre las facultades de las administraciones tributarias, se encuentra la de imponer sanciones por infracciones a las leyes tributarias o sus reglamentos;

Que los artículos 68 y 87 a 95 inclusive, de la Codificación del Código Tributario, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Capítulo VII del Título I de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno -en lo que respecta al Impuesto a la Renta- y el Título VII de su reglamento, otorgan y regulan la facultad determinadora del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 5 del artículo 103 del Código Tributario establece como deberes sustanciales de la administración tributaria y, en consecuencia del Director General y de los directores zonales y provinciales de esta entidad, la expedición de resoluciones motivadas ante las peticiones que se les presentaren;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales (actualmente directores zonales) entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone como principio general de las administraciones públicas el de desconcentración, cuya finalidad es el descongestionamiento y el acercamiento de las administraciones a las personas a través de una distribución objetiva de funciones, repartiendo las mismas entre los órganos de una misma administración pública;

Que el artículo 65 y numeral 1 del artículo 69 del mismo cuerpo legal prevén que tanto la Constitución como la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado; y que, es delegable el ejercicio de las competencias, incluida la de gestión de los órganos administrativos en otros órganos de la misma administración pública jerárquicamente dependientes;

Que el artículo 70 ídem prevé la publicación de la delegación de competencias y su revocación, a través de los medios de difusión institucional;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo expresa que los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos;

Que, en la parte pertinente del artículo 105 ídem se dispone que cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable; por lo tanto la incompetencia en razón del grado es convalidable;

Que, el artículo 113 ídem manifiesta que las actuaciones dispuestas para subsanar un vicio administrativo se deben notificar a las personas interesadas en el procedimiento administrativo;

Que el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 367 del 04 de noviembre del 2014, dispone la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SRI a partir del 1 de noviembre del 2014;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre del 2014, la Dirección Regional Litoral Sur actualmente corresponde a la Dirección Zonal 8;



Que, mediante Resolución No. NAC-DNHRSGE15-00000739 del 30 de septiembre de 2015, se ha nombrado al Econ. Juan Miguel Avilés Murillo como DIRECTOR ZONAL 8 del Servicio de Rentas Internas, y lo faculta a desempeñar el cargo desde el 01 de octubre de 2015;

Que mediante literal a) del numeral 4 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838, de 12 de septiembre de 2016 y sustitutiva de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales la competencia de conocer y resolver las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia;

Que mediante Resolución No. DZ8-DZORDRI17-00000001, el Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, delegó a la servidora Jacqueline Pricila Achi González diversas facultades correspondientes al Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Zonal 8;

Que en virtud del cambio administrativo otorgado mediante Acción de Personal Administrativa No. 1-10-1297, de fecha 01 de octubre de 2018, se cambió de estructura a la servidora Jacqueline Pricila Achi González, esto es, que pasó del Departamento de Asistencia al Contribuyente al Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Zonal 8;

Que, no obstante lo señalado en los considerandos precedentes, la servidora de la Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, Jacqueline Pricila Achi González, ha emitido actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el desarrollo, cumplimiento, ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos que dispone, realiza y emite el Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Zonal 8;

Que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Zonal 8, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Zonal, constante en el literal e) del numeral 4.1., título IV, Capítulo V del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que es necesario potencializar la carrera administrativa de los cargos de mayor jerarquía de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 8, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a Jacqueline Pricila Achi González, con cédula de ciudadanía No. 0914692470, servidora de la Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, la atribución para suscribir con su sola firma, los siguientes actos:

a) Providencias u oficios de requerimientos de información relacionados al Departamento de Auditoría Tributaria tanto para sujetos de determinación como para terceros, dentro de los respectivos procesos, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación;

- b) Oficios informativos a los contribuyentes, dentro y/o fuera de procesos de determinación, por cambio de auditor/es designado/s; o por cambio de forma de determinación tributaria;
- c) Providencias por requerimientos de información; convocatoria para lectura de Actas borrador de Determinaciones Tributarias; actas de inspección; actas de entrega - recepción dentro y/o fuera de procesos de verificación, de los registros contables y de documentos de carácter tributario, y más instrumentos públicos y privados necesarios para la calificación de los actos y hechos de los contribuyentes, para la determinación de tributos a cargo de los sujetos pasivos o de terceros, sin que para ello sea necesario haber iniciado procesos de control y de determinación; y, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación, la servidora podrá requerir toda la información y documentación, impresa o en medio magnético o digital, necesaria para la determinación y control tributario;
- d) Notificaciones preventivas de sanción por falta de entrega de información;
- e) Oficios que contesten justificaciones de cumplimiento parcial o incumplimiento de los requerimientos señalados en esta resolución;
- f) Actas de entrega-recepción de documentos que se emitan dentro de las funciones del Departamento de Auditoría, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;
- g) Oficios, ampliando o negando prórrogas para cumplir con los requerimientos señalados en esta resolución;
- h) Providencias y oficios para que los sujetos pasivos y/o terceros concurren a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;
- i) Providencias y oficios disponiendo fecha para la realización de inspecciones contables u otras necesarias para la calificación del hecho generador del tributo;
- j) Oficios de realización y cierre de inspección contable dentro de los procesos de auditoría y como procedimiento de control independiente;
- k) Requerimientos de información a terceros, dirigidos al sector privado;
- l) Providencias y oficios para que los sujetos pasivos exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;
- m) Oficios de notificación informativos dentro o fuera de procesos de determinación;
- n) Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como oficios persuasivos para el reintegro de los valores devueltos indebidamente por la Administración Tributaria y otros que se expidan con ocasión de control posterior de los actos administrativos, así como cualquier otro previsto para el Departamento de Auditoría Tributaria;
- o) Realizar informes de detección de riesgos tributarios y operativos;
- p) Oficios, providencias, resoluciones y demás actos preparativos relacionados a sanciones pecuniarias y no pecuniarias; y,
- q) Oficios de preventiva de clausura.



Art. 2.- En caso de excusa o ausencia justificada de la servidora Jacqueline Pricila Achi González, los Coordinadores Zonales del Departamento de Auditoría Tributaria podrán suscribir los documentos señalados en el artículo precedente en función del área que coordinen.

Art. 3.- Las facultades delegadas incluyen también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el desarrollo, cumplimiento, ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos que dispone, realiza y emite el Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Zonal 8.

Art. 4.- Las facultades delegadas de expedir y suscribir los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos dentro del ámbito de sus competencias por el Departamento de Auditoría Tributaria de esta Dirección Zonal detallados en la presente resolución, incluyen las realizadas de forma electrónica.

Art. 5.- La servidora delegada por la presente resolución deberá actuar dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 6.- Se declara la validez, se convalidan y se ratifican los actos ejercidos por la servidora Jacqueline Pricila Achi González, en aplicación de la Resolución No. DZ8-DZORDRI17-00000001 desde el 01 de octubre de 2018 hasta la fecha en que la presente resolución se publique en la página web institucional (www.sri.gob.ec).

Art. 7.- Se deroga la Resolución No. DZ8-DZORDRI17-00000001, publicada en el Registro Oficial No. 161 del 16 de enero de 2018.

Art. 8.- La presente resolución tendrá vigencia hasta el 31 de octubre de 2018.

Art. 9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional (www.sri.gob.ec).

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

12 OCT 2018

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Juan Miguel Avilés Murillo, Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Guayaquil, a

12 OCT 2018

Lo certifico.-

12 OCT 2018


Econ. Roxana Bustamante Trejo
SECRETARIA ZONAL 8
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



